



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00013/NAUCALPA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiséis de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las catorce horas con treinta y un minutos del día veintiséis de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Solicito de la manera más atenta que se me proporcione, vía SICOSIEM, copia de los documentos que avalen o compruben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos en casetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 23 de marzo del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: 06/03/09.
- Detalle de la Solicitud: 00013/NAUCALPA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00013/NAUCALPA/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ el día veintiséis de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"CALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/NAUCALPA/IP/A/2009

SE INFORMA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DGA-1/ST/012/2009 DEL 05 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, FIRMADO AL CALCE POR EL LIC. GERARDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TECNICO DE LA DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"ME PERMITO COMUNICAR QUE DICHA PETICION NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO ESPECIFICA EL PERIODO REQUERIDO"

ASIMISMO SE INFORMA QUE PUEDE INGRESAR DE NUEVO SU SOLICITUD ESPECIFICANDO LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN DE JUAREZ UNIDAD DE INFORMACION
AYUNTAMIENTO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ" (sic)

IV. En fecha 6 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. -----

V. En fecha 9 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La respuesta del sujeto obligado." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"La respuesta no es satisfactoria ya que se escudan en que la solicitud no es bastante clara. De no serlo, existe el formato de aclaración a través de este sistema, mismo que el ayuntamiento ha decidido no utilizar. Por otra parte, la solicitud es bastante clara en el sentido de que se pide la información del actual presidente municipal, es decir, del periodo 2006 al 2009." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 10 de marzo del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Solicita de la manera más atenta que se me proporcione, vía SICOSIEM, copia de los documentos que avalen o compruben el sueldo neto, gastos de viaje, gastos en casetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN O COMPRUBEN: <ul style="list-style-type: none">• EL SUELDO NETO,• GASTOS DE VIAJE,• GASTOS EN CASETAS,• GASTOS DE ALIMENTACIÓN,• GASTOS EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y• GASTO EN GASOLINA	<p><u>"ME PERMITO COMUNICAR QUE DICHA PETICION NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO ESPECIFICA EL PERIODO REQUERIDO"</u></p> <p><u>ASIMISMO SE INFORMA QUE PUEDE INGRESAR DE NUEVO SU SOLICITUD ESPECIFICANDO LA INFORMACION QUE SE INDICA</u></p>



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MENSUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO	<u>NO SE ENTREGA INFORMACIÓN Y AÚN SE ENCUENTRA VIGENTE LA PRÓRROGA</u>
-------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*
- y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que se encuadra dentro del rubro de la información pública de oficio.

Al respecto la Ley de Transparencia es muy clara y específica lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en lo anterior, se tiene que EL SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir la respuesta a la solicitud de origen del presente recurso de revisión, establece lo siguiente:

"ME PERMITO COMUNICAR QUE DICHA PETICION NO ES PROCEDENTE, YA QUE NO ESPECIFICA EL PERIODO REQUERIDO"

Por ende, se advierte que éste al dar respuesta al solicitante no da cabal cumplimiento al procedimiento de acceso a la información que la Ley establece, toda vez que la misma cuenta con los supuestos jurídicos a través de los cuales el SUJETO OBLIGADO, a través de la Unidad de Información correspondiente, puede requerir al solicitante que corrija, complete o amplíe los datos de su solicitud, tal y como lo establece el contenido del artículo 44 de la Ley al señalar:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Esto es, EL SUJETO OBLIGADO, al momento de haber recibido la solicitud de información, contaba con un término de cinco días hábiles para requerir al solicitante, con la finalidad de que éste ampliara los datos de su solicitud, sin embargo de las constancias que obran en el expediente del presente Recurso de Revisión se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, sin haber agotado el procedimiento establecido en la Ley para tal efecto, se limita a responder que no es factible atender su solicitud por no haber especificado el periodo requerido, faltando con esto al Derecho de acceso a la información que todo ciudadano tiene de acceder a la información pública.

En conclusión tal y como se ha establecido en párrafos anteriores el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos y la remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero y los Planes de Desarrollo Municipal, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, no debe perderse de vista que la solicitud realizada por el hoy recurrente abarca diferentes rubros, entre estos, gastos de viaje, gastos en casetas, gastos de alimentación, gastos en bebidas alcohólicas y gasto en gasolina mensual del presidente municipal de este ayuntamiento, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero establecen lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usado en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
3000 SERVICIOS

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 Servicios Personales son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;
- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Previsiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de Materiales y Suministros se distribuyen de la forma siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de Servicios Generales:

- Servicios básicos;
- Servicios de arrendamientos;
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;
- Servicios de mantenimiento y conservación; y
- Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el SUJETO OBLIGADO con base en lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe contar con la información requerida en la solicitud materia del presente recurso de revisión ya que se encuadra dentro de las hipótesis de la Información Pública de Oficio.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por los artículos 41 y 44 que textualmente señalan:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Naucalpan a que entregue al recurrente la información solicitada, atendiendo los extremos establecidos en el artículo 41 de la Ley, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

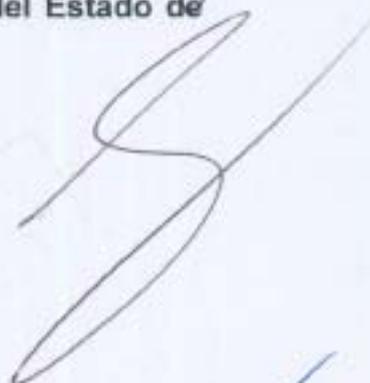
SOLICITUD PRESENTADA
COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN O COMPRUBEN: <ul style="list-style-type: none">• EL SUELDO NETO,• GASTOS DE VIAJE,• GASTOS EN CASSETAS,

- GASTOS DE ALIMENTACIÓN, GASTOS EN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y
- GASTO EN GASOLINA MENSUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

LO ANTERIOR DEBERÁ ENTREGARSE CONSIDERANDO COMO PERIODO, EL QUE SE COMPRENDE A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL ASUMIÓ SU ENCARGO, HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2009

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCION





EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Naucalpan, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Naucalpan es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Naucalpan a que entregue al recurrente la información solicitada, atendiendo los extremos establecido en el artículo 41 de la Ley, en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE
AVALEN O COMPRUBEN:

- EL SUELDO NETO,
- GASTOS DE VIAJE,
- GASTOS EN CASETAS,
- GASTOS DE ALIMENTACIÓN,
GASTOS EN BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y
- GASTO EN GASOLINA
MENSUAL DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL DE ESTE
AYUNTAMIENTO

LO ANTERIOR DEBERÁ
ENTREGARSE CONSIDERANDO
COMO PERIODO, EL QUE SE
COMPRENDE A PARTIR DE LA



EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

FECHA EN LA CUAL ASUMIÓ SU ENCARGO, HASTA EL 27 DE FEBRERO DE 2009

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

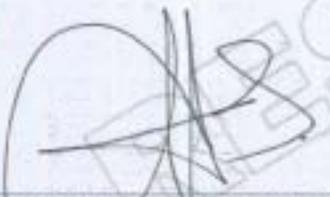


EXPEDIENTE: 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

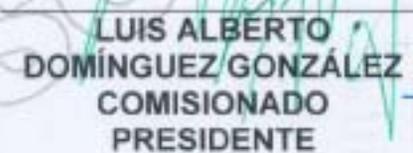
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



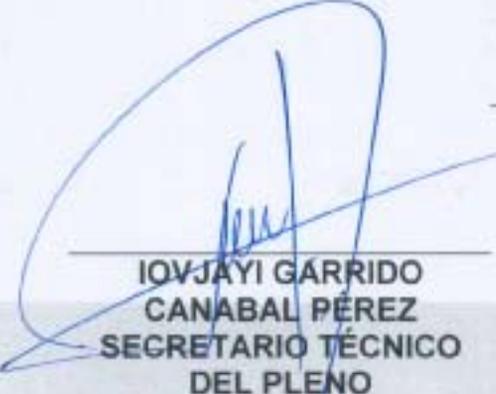
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00343/ITAIPEM/IP/RR/A/2009